



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado : CIELO TORRECILLAS MANCHOLA
Radicación : 2019-885

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela y el emplazamiento de la demandada Cielo Torrecillas Manchola.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2020 se dispuso ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-237256, describiéndolo con dirección y propietarios, así como el emplazamiento de la demandada Cielo Torrecillas Manchola.

Dentro del término de ejecutoria la parte actora presentó recurso de reposición, bajo el sustento de ordenarse el secuestro de un bien inmueble distinto al que fue embargado en el proceso, así como la información descrita y propietarios detallados no corresponder a las referidos en las escrituras anexas a la demanda, pero sí el folio de matrícula N°. 200-237256.

De otra parte, presenta inconformidad con el proveído por no haber indicado si la publicación del emplazamiento de la demandada debía realizarse por medio escrito o en otro, y de ser el caso indicar dos nombres de medios de comunicación, como lo señala el artículo 108 del C.G.P.

Con sustento en lo anterior solicita se reponga el auto del 27 de enero de 2020, para indicar de manera concreta y precisa la descripción del inmueble objeto de secuestro dentro del proceso, al igual que se determine el medio de comunicación y las condiciones en que deberá realizarse el emplazamiento ordenado.

El término de traslado a la parte demandada venció en silencio (Fl. 130), por lo que es dable dar resolución al recurso de reposición.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

III.- CONSIDERACIONES

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

Visto que el proveído atacado por la parte demandante se fundamenta en la errónea identificación del predio objeto de cautela, en lo que respecta a su ubicación - dirección y propietarios, no coincidir con lo descrito en las escrituras anexas a la presente demanda, se procedió a examinar el mismo, evidenciándose el yerro advertido, pues si bien como lo enunció la recurrente tan sólo el folio de matrícula es coincidente con el bien de la garantía real, pero lo restante si de forma equivocada se describió, como lo es, la descripción, la cual de forma correcta es, el apartamento 404 torre 16 agrupación del Macroproyecto bosques de San Luis, cuya dirección de inmueble es tipo urbano, transversal 36 sur # 36-203, ubicado en la Ciudad de Neiva, según consta en la escritura pública N°. 3.913 del 29 de diciembre de 2014, obrante a folio 38 del expediente, cuyo propietario es la aquí demandada, Cielo Torrecillas Manchola, y no las dos personas equívocamente mencionadas en el auto recurrido.

Circunstancia esta igualmente corroborada con el certificado de tradición del número de matrícula 200-237256, visible a folio 112, por lo que en este punto resulta avante la inconformidad de la parte demandante, y así se repondrá el numeral primero del auto de fecha 27 de enero de 2020, que, aunque si bien en la resolutive no se especificó los yerros enunciados, si constan en la considerativa, por lo que al incidir en ésta habrá lugar a reponer.

Ahora, en lo que respecta al siguiente reparo, de la omisión en el proveído de indicar al menos dos medios de comunicación para la publicación del emplazamiento ordenado a la demandada, ni los términos en los cuales se deberá publicar, de la lectura al auto atacado se evidencia lo señalado por la parte actora, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por lo que daría lugar a reponer, pero dada la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, por *“el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicios de justicia”*, cuyo artículo 10° señala que los emplazamientos *“que deban*



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo que, tal disposición deberá aplicarse de forma inmediata, tal y como lo prevé en su parte considerativa que, “estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”, razón por la que dada la modificación de la forma en que deberá realizarse el emplazamiento, se ordenará que, por conducto de la Secretaría del juzgado se proceda a realizar la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas dispuesto para tal fin.

En ese orden, se repondrá el auto del 27 de enero de 2020, para en su lugar, en el numeral primero, ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°. 200-237256, predio urbano, ubicado en la transversal 36 sur # 36-203, de la Ciudad de Neiva, el apartamento 404 torre 16 agrupación del Macroproyecto bosques de San Luis, de propiedad de la demandada Cielo Torrecillas Manchola. Lo restante queda incólume; y en tanto al numeral segundo del mismo proveído, ORDENAR que por conducto de la Secretaría se proceda a realizar la inscripción en el registro Nacional de personas emplazadas dispuesto para tal fin.

Ahora, dada la orden del numeral segundo, se hace innecesario el requerimiento dispuesto en el numeral tercero a la parte actora en el proveído objeto de reposición, quedando por tanto sin valor el mismo, que así se resolverá.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 27 de enero de 2020, que quedará así:

PRIMERO: ORDENAR la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°. 200-237256, predio urbano, ubicado en la transversal 36 sur # 36-203, de la Ciudad de Neiva, el apartamento 404 torre 16 agrupación del Macroproyecto bosques de San Luis, de propiedad de la demandada Cielo Torrecillas Manchola. Líbrese despacho comisorio. Lo restante del numeral queda incólume.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Secretaría del juzgado se proceda a realizar la inscripción en el registro Nacional de personas



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

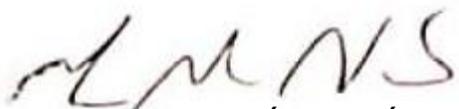
**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

emplazadas dispuesto para tal fin, se incluya a la demandada Cielo Torrecillas Manchola.

TERCERO.- DEJAR sin efectos el requerimiento a la parte actora dispuesto en el numeral tercero del auto del 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ